



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Veintitrés (23) de febrero del año Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

DEMANDANTE: **KATHERIN LICETH MUEGUES ACOSTA**, en nombre y representación de sus hijos menores

DEMANDADO: **BAYRON ANDRÉS MORA CAICEDO**

RADICADO: **44-855-40-89-001-2020-00075-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por las partes, previa las siguientes consideraciones.....

CONSIDERACIONES

Como el día 16 de diciembre de 2020 el demandado señor **BAYRON ANDRÉS MORA CAICEDO**, solicita al despacho que se le remita copia de la demanda y prórroga. Respecto a la primera solicitud encontramos que el día 16 de diciembre de 2020 se remitió copia de la demanda y del auto admisorio al demandado, por lo que se tendrá como notificada personalmente la demanda y el auto admisorio al demandado el día 12 de enero de 2021. Y en relación a la solicitud de prórroga, las misma resulta improcedente conforme lo establece el inciso primero del artículo 117 del Código General del Proceso, que preceptúa: *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.....”* (Sic), por lo que, será negada.

En torno al memorial del apoderado demandante recibido el día 15 de enero de 2020, en la que pide que se le informe la fecha en que quedó notificado legalmente el demandado, se observa que al demandado se le remitió por parte del despacho; copia de la demanda y del auto admisorio el día 16 de diciembre de 2020, por lo que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, la notificación entiende realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, por lo que se le informará al solicitante, que el demandado quedo notificado personalmente el día 12 de enero de 2021.

En relación a las solicitudes de que se realice el traslado de la demanda, presentadas los días 15 de enero de 2020 y el día 18 de enero de 2020; por el Personero Municipal de Urumita y la Comisaria de Familia de Urumita, respectivamente, encuentra el despacho que resulta procedente, por lo que se ordenará que por secretaria, se proceda a notificar personalmente la demanda y el auto admisorio de la demanda, al **PERSONERO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA** y a la **COMISARIA DE FAMILIA DE URUMITA – LA GUAJIRA**, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días.



Por lo que el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA....**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada personalmente la demanda y el auto admisorio al demandado el día 12 de enero de 2021, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de prórroga presentada por el demandado, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: INFORMAR al apoderado de la parte demandante doctor **JORGE ELIECER AMAYA TORRES**; que el demandado señor **BAYRON ANDRÉS MORA CAICEDO** quedo notificado personalmente el día 12 de enero de 2021, conforme lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR que, por secretaria, se notifique personalmente la demanda y el auto admisorio de la demanda, al **PERSONERO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA** y a la **COMISARIA DE FAMILIA DE URUMITA – LA GUAJIRA**, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA-
LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 009 de 2021, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-